

SENTENCIA N° 598 /16

Expte. N° 22097/376/S/2013

En San Miguel de Tucumán, a los ²⁹... días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**CLOROX ARGENTINA S.A. s/ Recurso de Apelación – Expte n° 22097/376/S/2013 y agregado n° 24589/376/C/2013**".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I.- A fojas 24/32 del Expte. DGR N° 22097/376/S/2013., el contribuyente CLOROX ARGENTINA S.A. a través de su apoderado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución M 1669 13 de la Dirección General de Rentas de fecha 10/06/2013 obrante a fs. 20. En ella se resuelve: APLICAR al contribuyente una multa de \$ 124.957,29 (Pesos ciento veinticuatro mil, novecientos cincuenta y siete con 29/100), equivalente a 3 (tres) veces el monto del tributo percibido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción, período 03/2013, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86, inciso 2) del Código Tributario Provincial.

II.- Alega el contribuyente en su recurso la ausencia del elemento tanto objetivo como subjetivo para aplicar la sanción recurrida. Plantea la ausencia al bien jurídico protegido por el artículo 86, inc. 2) del CTP; la irrazonabilidad de la sanción y subsidiariamente invoca error excusable.

En subsidio solicita se reencuadre la conducta para aplicar la sanción al contribuyente y/o la reducción al mínimo legal de la sanción prevista en el artículo 86 inc. 2) del CTP.

Expte. 22097/376/S/2013

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 4

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Finalmente solicita se recepte su recurso y se revoque la resolución cuestionada.

III.- Que a fojas 67/73 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

IV.- Que a fs 74 obra Sentencia de fecha 10/02/16 donde se tienen por radicadas las presentes actuaciones ante este Tribunal Fiscal y se intima al contribuyente a constituir domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, lo que se tiene por cumplido según providencia de fs 79.

A fs. 80 obra Sentencia Nº 346/16 de fecha 19/05/16 mediante la cual se declara la cuestión de puro derecho y se dicta autos para sentencia.

V. Que encontrándose cumplidos los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 134 del C.T.P., corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución Nº M 1669 13 resulta ajustada a derecho.

V.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel

Dr. JOSE ALBERTO LEV...
VOCA...
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C. P. J. GUSTAVO DIMEN...
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JESUS CRISTO POMEREA
VOCA...
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

De allí que este Tribunal por imperio de la ley invocada debe abstenerse de analizar si la Resolución N° M 1669 13 resulta o no ajustada a derecho.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la Ley 8873, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, las cuestión planteada por el contribuyente CLOROX ARGENTINA S.A., en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 1669 13 de fecha 13/06/2013 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente CLOROX ARGENTINA S.A., en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


2. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº M 1669 13 de fecha 13/06/2013. ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

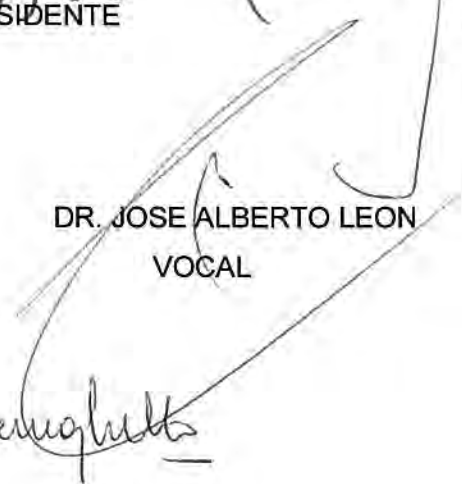
3. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

GR

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

